



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 28 de diciembre de 2000.

Nota n° 48.

Al señor
Presidente de la
Legislatura de Río Negro
Inf. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 4/2000.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE de señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 4/2000, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por medio del cual se jerarquiza orgánicamente al área de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia estableciéndose como rango el de Secretaría de Estado de Trabajo.

Resulta necesario jerarquizar el área orgánico-funcional que tiene a su cargo la problemática inherente a la política laboral de la provincia, lo cual hace procedente el dictado de una norma que eleve al rango de Secretaría de Estado a la actual estructura administrativa que tiene por competencia y función, abordar y dar soluciones a las cuestiones político-constitucionales relativas a la compleja temática del empleo en el marco de la economía provincial.

Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social don Daniel Sartor, de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa por el cual se eleva al rango de Secretaría de Estado al área de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia, reformándose, en este sentido, el artículo 2° de la ley n° 3329.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación; vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz; doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 28 de diciembre de 2000.

Visto, la Ley de Ministerios n° 3329, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la ley n° 3329 prevé las respectivas Secretarías de Estado que funcionarán en el ámbito de cada uno de los Ministerios que tienen a su cargo el despacho de los asuntos de la provincia;

Que el precitado artículo establece que con dependencia del Ministerio de Gobierno funcionarán las Secretarías de Estado de Gobierno y Seguridad y Justicia;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que el artículo 9° apartado c) asigna a dicha cartera ministerial como competencia o área de gestión la inherente al Trabajo, teniendo a su cargo, entre otras misiones, la promoción del empleo y estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de las políticas laboral y social sobre la marcha de la economía provincial; la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales, y, la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

Que atento la transcendencia, importancia y magnitud de la problemática a abordar, con la consiguiente obligación de dar respuestas institucionales conducentes a la solución de la compleja realidad socio-laboral actual, resulta procedente una adecuación de la estructura orgánica que lleva adelante tal tarea de gobierno.

Que no obstante los esfuerzos llevados a cabo hasta el momento en orden al cumplimiento de los objetivos señalados, resulta necesaria una adecuación del área involucrada, de modo tal de dotarla de una jerarquía acorde a la modalidad de gestión que este Poder Ejecutivo interpreta adecuada a la envergadura de las cuestiones que la norma legal le ha asignado.

Que a los fines de posibilitar el accionar descripto debe elevarse al rango de Secretaría de Estado de Trabajo al área que actualmente lleva adelante tal función de gobierno, de forma tal de posibilitar una organización más eficiente con capacidades para desarrollar mecanismos de solución a la problemática del trabajo en el ámbito de las competencias locales propias e indelegables del Estado Provincial.

Que se encuentra configurada la necesidad y la urgencia de contar con la estructura orgánica descripta, atento la compleja realidad del sector del trabajo en nuestra provincia, particularmente ante la inminencia del desarrollo de ciertas actividades estacionales de áreas laborales de primordial importancia para la economía local.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministro previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 3.329 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Con dependencia del Ministro que en cada caso se indica, funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Ministerio de Gobierno:

- 1) Secretaría de Gobierno
- 2) Secretaría de Seguridad y Justicia
- 3) Secretaría de Trabajo

b) Ministerio de Economía:

- 1) Secretaría de Hacienda
- 2) Secretaría de la Producción
- 3) Secretaría de Fruticultura
- 4) Secretaría de Obras y Servicios Públicos

c) Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

- 1) Secretaría de Acción Social
- 2) Secretaría de Salud

d) Ministerio de Coordinación:

- 1) Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión
- 2) Secretaría de Planificación de Políticas Públicas

Asimismo, con dependencia directa del señor Gobernador de la provincia, funcionará la Secretaría de Estado de Turismo."

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo Gene



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ral de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese, a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 4/00 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-